

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00413-00

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sin lugar a considerar el acta de notificación personal (c. digital 14) como quiera que la vinculación de la ejecutada se tenía acreditada a partir de las diligencias vistas en el cuaderno digital 15. En razón a que la demandada no propuso excepciones, atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra SOLANGGY MARCELA MARTÍNEZ BONILLA, y a favor de las NNA ISABELLA y DANNA SOFÍA MANCERA MARTÍNEZ representadas por el señor GABRIEL MANCERA ZAMORA, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 3 de febrero de 2021 (Fl. 33 c. digital 1).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

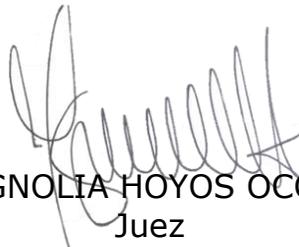
CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia.

SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes (art. 114 del CGP).

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

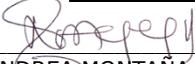
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0191 FECHA 04/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr